

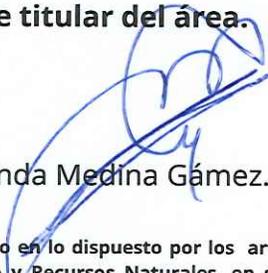


Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental SEMARNAT-04-006, con número de bitácora **23/DC-0029/10/24**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular del área.**


Ing. Yolanda Medina Gámez.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII , en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



PROFEPA
PROCESAMIENTO DE PROTECCIÓN
EN LA PROFEPA EN Q. ROO

09 NOV 2024

RECIBIDO

C. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NÚÑEZ
APODERADO LEGAL DE LAS CC. **MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ VELASCO, ROBERTA HERNÁNDEZ VELASCO Y ANDREA HERNÁNDEZ VELASCO.**

TEL. 988 [REDACTED] Y 999 [REDACTED]
CE. cecilia.torres@solucionesambientales.com
rr@solucionesambientales.com

Recbi original
05-NO-2024
Carrion Cecilia Torres Tapia
Cecilia Torres

En atención a su solicitud que ingresó a través del formato homoclave **FF-SEMARNAT-084** de fecha 04 de octubre de 2024, recibidos en esta Oficina de Representación de la **Secretaría de Medio Ambiental y Recursos Naturales** en el estado de Quintana Roo (**SEMARNAT**) el 09 de octubre de 2024, a través del cual el C. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NÚÑEZ apoderado legal de las **CC. MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ VELASCO, ROBERTA HERNÁNDEZ VELASCO y ANDREA HERNÁNDEZ VELASCO.** [en lo sucesivo las **promoventes**], presentó el trámite **SEMARNAT-04-006** de **Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental** para realizar **"Actividades de sustitución de la infraestructura existente para generación de energía eléctrica a partir de la combustión de Diésel, por un sistema de generación fotovoltaica en Punta Pájaros, Quintana Roo"** ubicado en el sitio conocido como "Punta Pájaros" entre las Bahías Ascensión y Espíritu Santo, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. Dentro de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, [en lo sucesivo el **proyecto**].

RESULTANDO:

- A) Que el 09 de octubre de 2024 las **promoventes** ingresaron en esta Unidad Administrativa el trámite trámite **SEMARNAT-04-006** de **Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental** para realizar **"Actividades de sustitución de la infraestructura existente para generación de energía eléctrica a partir de la combustión de Diésel, por un sistema de generación fotovoltaica en Punta Pájaros, Quintana Roo"** ubicado en el sitio conocido como "Punta Pájaros" entre las Bahías Ascensión y Espíritu Santo, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. Dentro de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an [en lo sucesivo el **proyecto**].

CONSIDERANDO:

- I. Que las **promoventes** ingresaron el formato **SEMARNAT-04-006** de **Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, acompañado de:
 - a) Copia simple de la identificación y CURP del **C. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NÚÑEZ**
 - b) Copia simple cotejada de la Escritura 102,302, que acredita su personalidad como apoderado legal de las CC. **MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ VELASCO, ROBERTA HERNÁNDEZ VELASCO Y ANDREA HERNÁNDEZ VELASCO.**
 - c) Copia simple del Título de propiedad del predio rustico "Isla Pajaros", Escritura 16,271 con fecha de 15 de diciembre de 1994.
 - d) Copia simple cotejada de la Constancia de existencia de construcciones que datan de 1973, emitido por la Dirección de Desarrollo urbano y Ecología Municipal del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1350/2024

- e) Documento titulado "Análisis Técnico Ambiental para las Actividades de sustitución de la infraestructura existente para generación de energía eléctrica a partir de la combustión de Diésel, por un sistema de generación fotovoltaica".
- f) Documento titulado "Caracterización de la vegetación de superficies aprovechables ubicados en los complejos Casa Blanca, en la Isla Punta Pájaros Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo".
- g) Documento titulado "Memoria Eléctrica Casa Blanca"

Que las **promoventes** en su escrito de solicitud manifiestan:

Que con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 35, 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 5º, 6º, 9º, 12, 17, 19, 21, 22, 45, 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 2, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 33 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y demás artículos y leyes aplicables al caso, es de mi interés presentar el trámite SEMARNAT-04-006 DE EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - PARA LAS ACTIVIDADES DE SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE LA COMBUSTIÓN DE DIESEL, POR UN SISTEMA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA EN PUNTA PÁJAROS, QUINTANA ROO", el cual tiene su fundamento dentro del segundo párrafo del Artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual establece que: [...]

De manera que, siendo que las actividades a realizar y que se detallan más adelante, consisten en actividades de sustitución de infraestructura para generación de energía eléctrica que se llevarán a cabo dentro de un proyecto en operación, en dos sitios conocidos como "Casa Blanca" y "Playa Blanca" dentro de la misma propiedad que se localiza en la isla Punta Pájaros, en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, al sur del estado de Quintana Roo, y cuyas obras no requirieron autorización en materia de Impacto Ambiental en su momento, por haberse realizado con anterioridad a la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se cumple con el primer requisito. Así mismo, por tratarse de obras que se desarrollarán dentro de la misma superficie de aprovechamiento no se prevé que causarán desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, ya que como se mencionó, la zona donde se pretenden llevar a cabo las actividades de sustitución de infraestructura se realizará dentro de una zona ya desarrollada e impactada, en tenor de los siguientes:

En el documento titulado "Análisis Técnico Ambiental", las **promoventes** manifiestan:

1.5 Antecedentes del proyecto.

Tal como se describe dentro de la escritura antes citada, al momento de la adquisición, dentro del inmueble se encontraban edificadas diversas unidades independientes, consideradas como casas vacacionales y otras unidades consideradas como unidades de servicio, así mismo se encontraban instalaciones de pozos, tanques y cisternas para almacenamiento de agua potable con una antigüedad de 21 años, es decir, su existencia data del año 1973. Lo anterior se respalda con la Constancia de obras existentes emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto con Número de Oficio DDUE/C/X/517 /2023 emitida con fecha del cinco de octubre del año dos mil veintitrés, misma que se adjunta al presente aviso en copia simple previo cotejo con copia certificada como Anexo 3 y dentro de la cual se hace constar que las construcciones existen desde el año 1973, es decir, antes de que se promulgará la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en 1988, por lo que el desarrollo de dichas construcciones no requirieron de una autorización en materia de Impacto Ambiental.

Dentro de la constancia antes mencionada, encontramos el listado de 92 construcciones, así como las coordenadas "X" y "Y", número catastral y área en metros cuadrados que abarcan. De igual manera, se pueden apreciar ocho mapas cartográficos del predio dentro de los cuales se ilustran las ubicaciones de las construcciones descritas dentro de las tablas de dicho documento:

En ese sentido, resulta importante mencionar que las actividades descritas dentro del presente documento se pretenden desarrollar sobre áreas previamente ocupadas por el proyecto y dentro de sus áreas de aprovechamiento, lo cual no implica el aprovechamiento de nuevas superficies ni la generación de impactos ambientales significativos, si no que al contrario, pretende sustituir la infraestructura de autogeneración de energía a partir de generadores de Diesel por una alternativa más asequible y no contaminante a partir de fuentes renovables, aprovechando así el gran potencial solar de la región. Advirtiendo que dichas actividades no requieren la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental ante esta Secretaría, lo cual se justificará dentro de los siguientes apartados.

2. Descripción de las actividades a realizar.

2.1 Superficies requeridas para el proyecto.

La superficie total requerida para el proyecto en Casa Blanca es de 2,223.41 m² y en el complejo de Playa Blanca la superficie requerida para el proyecto corresponde a 1,421.33 m² de las cuales se realizará la remoción de vegetación secundaria con



presencia de especies de duna costera y especies introducidas/exóticas perturbada donde la especie predominante es cocos nucifera

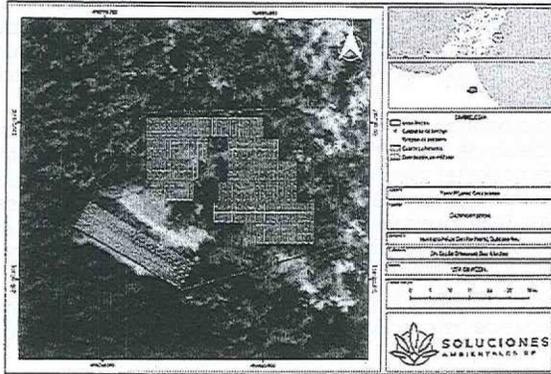


Figura 2. Ubicación del proyecto en el área de Casa Blanca con un área total de 2,223.43 m².

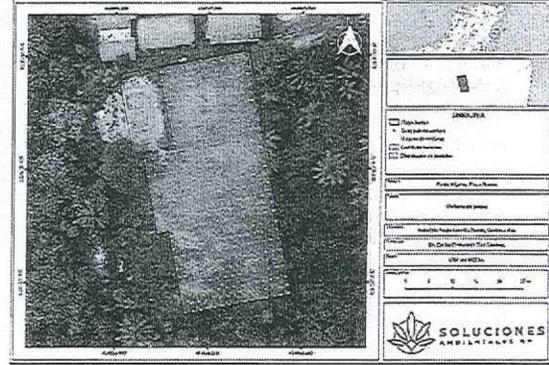


Figura 3. Ubicación del proyecto en el área de Playa Blanca con un área total de 1,421.33 m².

Coordenadas del polígono en Casa Blanca:

Vértice	X	Y
1	454800.493	2156210.682
2	454828.475	2156215.848
3	454838.374	2156162.886
4	454814.816	2156158.448
5	454811.431	2156176.387
6	454808.878	2156175.877
7	454805.52	2156193.664
8	454803.736	2156193.321
9	454801.152	2156206.999
1	454800.493	2156210.682

Coordenadas del cuarto de baterías en Casa Blanca

Vértice	X	Y
1	454808.669	2156208.419
2	454811.253	2156194.741
3	454803.736	2156193.321
4	454801.152	2156206.999
1	454808.669	2156208.419

Coordenadas del polígono en Casa Blanca:

Vértice	X	Y
1	456756.37	2167219.82
2	456769.99	2167242.57
3	456803.66	2167243.58
4	456818.66	2167228.28
5	456818.66	2167208.27
6	456779.4	2167197.37
7	456752.55	2167213.46
1	456756.37	2167219.82

Coordenadas del cuarto de baterías en Casa Blanca

Vértice	X	Y
1	456768.26	2167212.69
2	456764.4	2167206.36
3	456752.55	2167213.46
4	456756.37	2167219.82
1	456768.26	2167212.69

2.3 Selección del Sitio.

El sitio para realizar la sustitución de infraestructura para generación de energía eléctrica fue seleccionado por el Promoviente por las características físicas, ambientales y cualidades paisajísticas que debe de tener el sitio para la instalación de los sistemas de energía solar fotovoltaica. Uno de los factores importantes a considerar es la ubicación de un área libre de obstáculos que generen sombras, ya que afecta significativamente el desempeño del sistema.

Es por ello, que los sitios en donde se pretende realizar la instalación de los sistemas energía solar son áreas desprovistas de vegetación y zonas con vegetación perturbada de menor densidad con la finalidad de reducir el daño a la vegetación y libre de especies enlistadas en alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Para el complejo Casa Blanca el área del proyecto está cubierta por cocos nucifera, con escasa/nula vegetación de especies



arbusivas/herbáceas como se puede observar en la siguiente figura:...

Para el complejo Playa Blanca en la superficie aprovechable se puede observar que está dominada por especies herbáceas y rastreras en su mayoría pastos como se observa en la figura 5, la mayor parte la superficie a aprovechar se encuentra un área cubierta con pasto, puesto que en esta superficie se usa para actividades recreativas, por lo que el crecimiento del pasto impidió la regeneración de la vegetación nativa, abriendo paso a las especies oportunistas herbáceas, tal es el caso de sida acuta, rivilina humilis, Sida acuta, Passiflora foetida entre otras, las que aprovecharon la escasa vegetación presente y se propagaron en las áreas contiguas a la superficie cubierta con pasto.

Actualmente ambos complejos generan su propia electricidad a partir de cinco generadores de Diesel; Casa Blanca cuenta con un generador principal de 80 kW y dos generadores de respaldo de 50 y 20 kW, por otro lado, Playa Blanca cuenta con un generador principal de 80kW y uno de respaldo de 50kW. Para poder satisfacer la demanda de energía en ambos complejos se requieren cerca de tres toneladas de Diesel a la semana para los cinco generadores, esta cantidad de combustible se puede traducir en aproximadamente 65.52 toneladas de CO₂e al día y 3,419 toneladas de CO₂e al año que llegan al medio ambiente de la reserva, sin mencionar el riesgo que implica trasladar grandes cantidades de Diesel vía marítima cada semana para el personal del complejo y el ecosistema.

Es por ello que el proyecto consiste en la instalación y operación de dos sistemas de energía solar fotovoltaica de la marca UK SOL que tendrán una potencia de 540 W, ofreciendo una garantía de generación de 30 años, contando con certificaciones que hacen apto al sistema

para su instalación en ambientes costeros con altos niveles de salinidad y humedad. Con una producción anual para abastecimiento de la demanda energética en el complejo turístico Casa Blanca y Playa Blanca a través de tecnologías renovables, teniendo un impacto positivo en el ambiente al no generar emisiones de gases, ruido, almacenamiento y uso de Diesel diario para el abastecimiento de energía, promoviendo el desarrollo sustentable para las áreas naturales protegidas y para un destino turístico de naturaleza.

Como resultado de un estudio del recurso solar en el área, se dimensionó un sistema fotovoltaico que cubriera la necesidad energética de ambos complejos, resultando la siguiente propuesta:

- Casa Blanca: 360 módulos fotovoltaicos de 530 - 550W
- Playa Blanca: 348 módulos fotovoltaicos de 530 - 550W

De acuerdo con el consumo de energía en los campamentos y fijando un 10% extra de capacidad de almacenaje al sistema, se estableció el tamaño del banco de baterías:

- Casa Blanca: 168 baterías de 4800 Wh
- Playa Blanca: 189 baterías de 4800 Wh

Como se mencionó antes, la superficie total requerida para el proyecto en Casa Blanca es de 2,223.41 m² y en el complejo de Playa Blanca la superficie requerida para el proyecto corresponde a 1,421.33 m².

El sistema global integrado por Casa Blanca y Playa Blanca posee una capacidad de generación conjunta de 529.4 MWh anuales, lo que resulta en una generación total de 15.8 GWh a lo largo de la vida útil del proyecto. Esta generación sostenible evita la emisión de aproximadamente 102,570 toneladas de CO₂e, que de otro modo serían liberadas al medio.

3. Especificaciones técnicas del sistema de autogeneración de energía eléctrica fotovoltaico.

3.1. datos generales y capacidad del sistema que se pretende instalar

Por las características del sitio se seleccionó un módulo fotovoltaico de la marca UK SOL de 540 W de potencia de origen británico, cuenta con una garantía de 30 años. También cuenta con certificaciones que lo hacen apto para su instalación en ambientes costeros con altos niveles de salinidad y humedad, sin poner en riesgo su funcionamiento.

Para el sistema de montaje se utilizará una estructura tipo Power Rail 500 de la marca PLP siendo el montaje perfecto para sistemas de módulos fotovoltaicos de 100 a 500 kW. Su diseño modular permite adaptar la estructura a la medida de cada módulo para garantizar el ajuste perfecto. Certificado UL2703 y diseño apegado a las normas ASCE 7-10. Se puede instalar sobre techo o suelo, materiales con gran resistencia a la corrosión, aluminio 6061 y acero inoxidable 304 y soporta ráfagas de hasta 220 km/h.

Por las características que presentan cada zona donde se pretende desarrollar el proyecto se utilizarán dos tipos de anclas diferentes para cada sitio, en Casa Blanca se colocaran anclas con aspas de 50 cm de diámetro y 60 cm de profundidad y en el área de Playa Blanca anclas con aspas de 30 cm de diámetro y 60 cm de profundidad. Esto para obtener los 600 kg recomendados utilizando un factor de seguridad de 1.5 a extracción vertical como diseño de los anclajes, ya que la presión dinámica ejercida por el viento en cada punto de apoyo con velocidades de 170km/hr, será de 826lb [375 kg].

En cuanto a los anclajes estos serán fabricados en redondo de 7/8" x 1m con cuerda de 3/4", el aspa en placa de acero de 3/16" y toda el ancla incluidas 4 tuercas de 3/4" se galvanizarán por inmersión en caliente de acuerdo a especificación para ambientes marinos.

La instalación de las anclas se realizará manualmente con la ayuda de pala y pico para excavar 40 cm de profundidad con un diámetro de acuerdo con la dimensión del aspa del ancla que serían 50 cm en Casa Blanca y 30 cm de diámetro para Playa Blanca. Una vez realizada la excavación se coloca el ancla helicoidal, se da torque a esta por medio de una barreta para hincarla 20 cm más y que de este modo el aspa o alabe del ancla queden a 60 cm de profundidad, de manera manual se tapara con el



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1350/2024

mismo material compactado por un pistón de tierra y un poco de agua para conseguir la capacidad de extracción de diseño de 600 kg por ancla.

Características del cuarto de almacenamiento

Se considera la adecuación de las construcciones existentes donde actualmente se encuentran los generadores a Diesel para instalar en su lugar los sistemas fotovoltaicos que albergarán las baterías, inversor y regulador. De manera que no será necesaria la construcción de obras nuevas, manteniendo la huella de desplante que actualmente se encuentra en sitio. Además, se aprovecharán los techos para colocar celdas solares en ellos.

4. Actividades de Mantenimiento y Operación

La gestión eficaz del mantenimiento y operación del Sistema fotovoltaico Autónomo requiere una combinación de actividades técnicas en sitio y de manera remota, a fin de garantizar la correcta operatividad y máxima eficiencia del sistema. A continuación, se presenta un enfoque detallado y profesional para este proceso:

Inspección Visual:...

Limpieza del Sistema:

Monitoreo Avanzados del Rendimiento:

Actualizaciones de Software:

Inspección exhaustiva del Inversor:

Revisión minuciosa de Cables y Conexiones:

Pruebas rigurosas de Seguridad:

Planificación y Manejo de Emergencias:

Capacitación continua del Usuario:

Documentación y Registros Detallados:

5. Inversión requerida.

El monto de inversión estimado para las actividades de sustitución de infraestructura para autogeneración eléctrica es de aproximadamente \$2,011,635.44 de dólares.

6. Periodo de vida útil del proyecto.

El equipamiento instalado tendrá un periodo de vida útil de 30 años, respaldado por garantías de generación en conformidad con los criterios establecidos y los periodos de vida útil recomendados por los fabricantes en cada componente del sistema. Para el banco de almacenamiento de baterías, se estima una vida útil de 15 años, una vez alcanzado el plazo, se llevará a cabo la renovación del banco de baterías utilizando equipos de calidad equivalente o superior disponibles en el mercado.

8. Caracterización ambiental

8.1. Área de influencia

Para asegurar la recepción óptima de los rayos del sol, el proyecto contempla un perímetro de 276 m en el complejo de Casa Blanca y para el complejo Playa Blanca se considera un perímetro de 223.03 m, esto con el fin de prevenir algún daño causado al panel solar por ramas de árboles o palmas en temporada de Nortes y evitar la reducción de energía por la sombra.

8.4. Aspectos bióticos

Sian Ka'an incluye las principales comunidades propias de la península de Yucatán y el Caribe y se sitúa como una zona de transición que permite una diversidad de ambientes en donde se desarrollan organismos tanto mesoamericanos como antillanos. Los tipos principales de vegetación son: Selva subperennifolia y subcaducifolia, Selvas bajas inundables, Tasistales, Pantanos de zacates, Manglares de franja, Manglar chaparro, vegetación de dunas, vegetación de cayos y áreas perturbadas.

Descripción de la vegetación presente en el sitio

Las especies registradas en el área destinada para la instalación de los sistemas autónomos fotovoltaicos dentro del predio presenta una vegetación secundaria con presencia de especies de duna costera y especies introducidas/exóticas. A continuación, se presentan las tablas con el registro de las especies de flora silvestre observadas en las áreas del proyecto.

Tabla 18. Especies de Flora presentes en el área del proyecto Casa Blanca.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus
Cactaceae	<i>Acanthocereus tetragonus</i>	Tsakam	Nativa-Preocupación menor
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Chaca	Nativa
Polygonaceae	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uva de mar	Nativa
Arecaceae	<i>Cocos nucifera</i>	Coco de agua	Exótica
Cordiaceae	<i>Cordia dodecandra</i>	Ciricote	Nativa-Preocupación menor
Rubiaceae	<i>Ernodea littoralis</i>		Nativa
Goodeniaceae	<i>Scaevola taccada</i>		
Moraceae	<i>Ficus obtusifolia</i>	Ficus	Nativa
Amaryllidaceae	<i>Hymenocallis littoralis</i>	Lirio de playa	
Fabaceae	<i>Pithecellobium keyense</i>	Guamúchil yucateco	Nativa



Combretaceae	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	Exótica-Invasora
--------------	---------------------------	----------	------------------

Tabla 19. Especies de Flora presentes en el área del proyecto Playa Blanca.

Familia	Nombres científicos	Nombres comunes	Estatus	
1	Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Chaca	Nativa
2	Arecaceae	<i>Cocos nucifera</i>	Coco de agua	Exótica
3	Poaceae	<i>Panicum trichoides Sw.</i>		
4	Amaryllidaceae	<i>Hymenocallis littoralis</i>	Lirio de playa	
5	Verbenaceae	<i>Lantana involucrata</i>	Orégano de monte	Nativa
6	Poaceae	<i>Dactyloctenium aegyptium</i>	chimes su'uk	
7	Petiveriaceae	<i>Rivina humilis</i>	Coral	Nativa
8	Asteraceae	<i>Parophyllum punctatum</i>		Preocupación menor
9	Malvaceae	<i>Sida acuta</i>	Chi'chi'bej	
10	Passifloraceae	<i>Passiflora foetida</i>	Poch	Atención Menor
11	Poaceae	<i>Melinis repens</i>	Barba de mula	

Entre los aspectos ambientales considerados para la selección de la ubicación de los sitios para la instalación de los sistemas autónomos fotovoltaicos dentro del predio, fue la densidad de la cobertura vegetal; para ello se realizó la zonificación del perímetro para cada complejo y se seleccionó la sección del predio donde se observó la menor densidad de vegetación y con la finalidad de reducir el daño se seleccionó el sitio con vegetación perturbada.

9. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

9.1. Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an

Conforme a los artículos segundo y tercero de su Decreto de creación, la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an está dividida en tres zonas Núcleo y una zona de amortiguamiento que ordenan su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, y de su uso actual y potencial. La subzonificación que se establece en este Programa de Manejo ordena detalladamente dichas zonas núcleo y de amortiguamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXIX; 47 BIS fracción 1, incisos a) y b); y fracción 11, incisos a); c); e); f); g), y h); 62 y 63 de la LEGEEPA.

La subzonificación para el manejo de la Reserva es la siguiente:

1. Zona Núcleo Muyil.
2. Zona Núcleo Cayo Culebras.
3. Zona Núcleo Uaimil.
4. Zona de Amortiguamiento

El proyecto corresponde a la Subzona de Aprovechamiento Especial Costera (SAEC) que abarca una superficie de 1,459.2296 hectáreas, constituida por 14 polígonos...

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL COSTERA (SAEC)	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Acuicultura ¹	1. Actividades que impliquen la fragmentación del hábitat.
2. Apertura de senderos, brechas o caminos	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
3. Colecta científica ²	3. Apertura de bancos de material
4. Colecta científica ³	4. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica
5. Construcción de instalaciones de apoyo para la investigación científica, monitoreo del ambiente y administración de la Reserva ⁴	5. Agricultura.
6. Construir infraestructura temporal en las playas arenosas ⁵	6. Extracción de corales, esponjas o cualquier otra especie o elemento vivo o muerto depositados en las playas por efecto del oleaje ⁶
7. Construir rampas para maniobras de remolques de lanchas en la zona leguinar ⁶	7. Hacer marcas permanentes en árboles o plantas
8. Construcción, instalación y operación de establecimiento de servicios recreativos y de hospedaje	8. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas, cenotes y ríos subterráneos, así como remover, rellenar, transplantar, podar, o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema para las interacciones entre el manglar, la duna, la zona marítima adyacente y los corales; o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar
9. Construcción, instalación y operación de vivienda rural ⁷	9. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ⁸
10. Desembarco	10. Limpiar, procesar o tirar productos o residuos provenientes de actividades pesqueras.
11. Educación ambiental	11. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o
12. Establecimiento de UMA	
13. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	
14. Instalar infraestructura de apoyo para actividades de turismo de bajo impacto ambiental, tales como senderos interpretativos, peatonales, andadores elevados miradores, torres para observación, de aves	
15. Investigación científica y monitoreo ambiental	
16. Turismo de bajo impacto ambiental ⁷	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1350/2024

9.2. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an (POEL-SK).

Es el instrumento de política ambiental, cuyo objetivo es alentar un desarrollo turístico e infraestructura de servicios, congruente a políticas ambientales que permitan la permanencia de sus recursos naturales sin llegar al conservacionismo extremo o a un desarrollo sin límites que provoque deterioro y pueda conducir a la destrucción de una de las regiones del Caribe Mexicano que aún conserva su belleza y valor ecológico.

Con relación al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) de la Reserva de Sian Ka'an, el área del proyecto de Punta Pájaros Casa Blanca & Playa Blanca corresponde a la unidad de gestión ambiental (UGA) Tu 17. Uso Predominante; Turismo de bajo Impacto. Uso Compatible; Flora y Fauna, con una Política de Conservación. Usos Condicionados; Infraestructura, Asentamientos humanos, Pecuario. Usos Incompatibles; Industria, Centro de población, Minería, Agricultura.

Tabla 21. Lineamientos para el aprovechamiento del territorio aplicables a la UGA Tu17.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA ZONA COSTERA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE SIAN KA'AN						
CLAVE UGA	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
Tu 17	Conservación	Turismo muy bajo impacto	Flora y Fauna	Infraestructura Asentamientos humanos Pecuario	Industria Centro de población Minería Agricultura	AC 2,3. AG 2,3. Ah 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18. C 4,5,6,7,8,9,10,11. Ei 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,15,16,17,18,19,20, 21,22,23, 24,25,27,28,30,31,33,34,35,36,37,38. Ff 1,3,4,5,7,8,9,10,11,12,13,14,15,17,18,19,20,21,22. FO 1,2,3,4,5. I 1. MAE 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20, 21,22,23,24,26. P 1,2,3,4. Tu 1,2,4,5,6,8,9,12,13,14,20,21,22,23,24,26,27,28,29,30.

De la vinculación con los criterios se citan los que se relacionan con el **proyecto**:

CONSTRUCCIÓN		
C 4	No se permite la utilización de explosivos.	No se contempla el uso de explosivos en ninguna de las acciones propuestas dentro del presente aviso.
C 5	Al finalizar la obra deberá removerse toda la infraestructura asociada al campamento y deberá presentar un programa de restauración de sitio.	El proyecto no contempla infraestructura para campamentos temporales.
C 6	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.	Durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, los materiales productos de la excavación serán colocados en un área designada y debidamente señalizada, se supervisarán los trabajos para evitar daños sobre la vegetación nativa.
C 7	Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de la maquinaria en uso en las etapas de preparación de sitio, construcción y operación.	No se empleará ningún tipo de maquinaria para la preparación del sitio y de construcción se realizarán con métodos tradicionales de construcción manual.
C 8	El almacenamiento y manejo de materiales deberá evitar la dispersión de polvos.	Para la construcción de los cuartos de almacenamiento, los materiales requeridos se almacenarán y se cubrirán con lona para evitar la dispersión de polvos.
C 9	Los permisos de construcción se otorgarán en dos fases. La primera será para las instalaciones dedicadas al manejo sanitario de las aguas servidas y solo una vez supervisado el cumplimiento de la normativa establecida por los criterios específicos se otorgará la autorización para iniciar la edificación de la construcción habitacional o de servicios.	Estos criterios no aplican, ya que el proyecto que se pretende desarrollar es la instalación de un sistema fotovoltaico autónomo para los complejos turísticos Casa Blanca y Playa Blanca a partir de fuentes renovables, los cuales únicamente requieren de su fijación al suelo. Para el cuarto de baterías se aprovecharán las construcciones ya existentes.
C 10	Toda obra pública o privada (incluyendo excavación, cimentación, demolición o construcción) en predios que cuenten con vestigios arqueológicos o adyacentes a estos, requieren adicionalmente la autorización del INAH.	En el área donde se pretende desarrollar el proyecto no hay presencia de vestigios arqueológicos.
C 11	En el caso de las estructuras arqueológicas aisladas en predios de propiedad privada, las construcciones u obras autorizadas deberán contemplar una distancia de radio mínima de 10 m con centro alrededor de cada estructura.	
EQUIPAMIENTO		
Ei 1	La SEMARNAT y los municipios promoverán y asesorarán a los particulares sobre el uso de enotecnias apropiadas para	El proyecto pretende la instalación de un sistema fotovoltaico autónomo que contribuye al



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1350/2024

	los desarrollos turísticos y residenciales e infraestructura de apoyo.	aprovechamiento responsable de los recursos renovables, aprovechando el gran potencial solar de la región y sustituyendo la infraestructura actual para generación de energía que se realiza a través de Diesel.
El 2	Toda obra pública o privada que se realice en la Reserva requerirá autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental y de la Licencia de Construcción que otorgue la autoridad Municipal correspondiente.	Dado que las actividades producto del presente aviso no implican el aumento de impactos ambientales y que tratan de actividades de sustitución de infraestructura en un proyecto que se encuentra en operación Ambiental para su desarrollo se entrega el presente Aviso de No Requerimiento, fundamentado en el Artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y que por su antigüedad no requirió de una Autorización en Materia de Impacto
El 4	Los asentamientos humanos y desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos.	El proyecto cuenta con buen manejo de residuos sólidos urbanos, lo cual ha demostrado durante todos los años que ha operado.
El 5	Las casas vacacionales, los asentamientos humanos y los desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos inorgánicos fuera de la Reserva.	
El 6	Las casas vacacionales, los desarrollos turísticos de hospedaje y servicios y los asentamientos humanos y en general cualquier edificación que genere aguas negras y grises, deberán contar con sistemas integrales de minimización, colecta, manejo, tratamiento y disposición de aguas residuales.	
El 7	Deberá incorporarse el uso de sistemas secos para el manejo y disposición final de excretas, con composteo y reaprovechamiento; o bien sistemas húmedos como los humedales artificiales, que cumplan con remociones mínimas del 90 % tanto de Demanda Bioquímica Oxígeno [DBO5] como de Sólidos Suspendidos Totales [SST]. En el caso de humedales o procesos de biofiltración, deberá contarse con un sistema de impermeabilización a base de geomembranas de manera que se garantice que no habrá precolación hacia el terreno o a los cuerpos de agua naturales aledaños. La superficie del terreno que requiera la instalación de humedales no se contabilizará en los metros cuadrados de construcción autorizados en los criterios Ah	El proyecto cuenta con buen manejo de aguas residuales, lo cual ha demostrado durante todos los años que ha operado.
El 8	Toda emisión de aguas residuales deberá cumplir con la NOM- ECOL-001-1996, la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.	
El 9	Sólo en condiciones extraordinarias por razones de limitaciones de espacio, se permitirá el uso de fosas sépticas y cuando estas sean de tipo mejorado de concreto armado, de tres cámaras, con filtro inverso en la última cámara y pozo sellado hasta el manto salino de cuando menos 20 mts. de profundidad. El agua proveniente de la fosa deberá mezclarse con un volumen de agua salina de mínimo el doble del volumen de agua dulce proveniente de la fosa, con el objeto de disminuir la flotabilidad del agua dulce dentro de la capa de agua salina en donde será descargada. Debido a la inestabilidad del terreno, no se permiten aquellas fosas construidas con tabique o block.	
El 10	Las plantas de tratamiento de aguas servidas deberán contar con un sistema que permita, que el peso seco de los lodos que ahí se generen, sean menores a 180 gr/m3 de agua tratada. Además, deberán contar con un	



	programa operativo que considere la estabilización de los lodos, así como su disposición final fuera de la reserva.	
El 11	En caso de instalar sistemas de riego, deberán estar articulados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales	Dado que las actividades evaluadas en el presente documento no se enfocan a actividades de tratamiento y manejo de aguas residuales, no se realiza la vinculación con el presente criterio.
El 12	Se prohíbe la disposición de desechos en cualquier cuerpo de agua natural.	El área destinada para el desarrollo del proyecto no se encuentra cerca de algún cuerpo de agua, en la instalación de los sistemas fotovoltaicos autónomos, sin embargo, como medida preventiva se instalarán contenedores rotulados para la disposición de los desechos que se generen. Cabe mencionar que el proyecto ya se encuentra en operación y las actividades a realizar consisten únicamente en la sustitución de infraestructura para la generación de energía eléctrica.
El 12	Se prohíbe la disposición de desechos en cualquier cuerpo de agua natural.	El área destinada para el desarrollo del proyecto no se encuentra cerca de algún cuerpo de agua, en la instalación de los sistemas fotovoltaicos autónomos, sin embargo, como medida preventiva se instalarán contenedores rotulados para la disposición de los desechos que se generen. Cabe mencionar que el proyecto ya se encuentra en operación y las actividades a realizar consisten únicamente en la sustitución de infraestructura para la generación de energía eléctrica.
El 15	No se permite la pavimentación de los caminos costeros existentes. Se permite la construcción de 1 camino de acceso no pavimentado a cada 100 m a los predios de propiedad privada, con una amplitud máxima de 4 m. Si los caminos caen en manglares, se deberán hacer puentes.	El proyecto no construirá, pavimentará o se modificaran caminos en el predio.
El 16	Cualquier modificación al trazo actual de los caminos requerirá la -autorización de impacto ambiental de la SEMARNAT y del Gobierno del Estado.	
El 17	Todos los carteles deberán contar con la autorización de la Dirección de la Reserva y de las autoridades municipales correspondientes.	El proyecto no considera la colocación de carteles publicitarios de ningún tipo.
El 18	Sólo se permitirá un cartel publicitario por predio con una dimensión máxima de 1.2 x 0.6 m, que indique la razón social o el nombre comercial y los servicios que se ofrecen dentro del propio predio.	
El 19	Los carteles deberán estar pintados con un fondo color café [o el color propio de la madera natural] y el texto o logotipos con letras amarillas	
El 20	Los predios de propiedad privada y los desarrollos turísticos permitirán el acceso a playas (servidumbre de paso) al menos cada 1,000 m en promedio con una amplitud mínima de 2.00 m y máxima de 3.00 m. Los propietarios en coordinación con las autoridades competentes evaluarán y determinarán la ubicación de los mismos. En la realización de cualquier obra o actividad deberá evitarse la obstrucción de los accesos actuales a dicha zona.	El proyecto no considera el cierre de accesos a playas, ni pretende realizar obras de obstrucción de los accesos actuales a dicha zona.
El 21	No se permitirá el estacionamiento de vehiculos en los accesos a las playas.	El proyecto no considera el uso de vehiculos en los accesos a la playa.
El 22	No se permite la instalación de pistas aéreas, ni la reactivación o reinstalación de aquellas clausuradas o en desuso.	Las actividades a realizar consisten en la sustitución de infraestructura para generación autónoma de energía eléctrica en un proyecto que se encuentra en operación, por lo que el presente criterio no le es aplicable.
El 23	No se permite la utilización de lagunas costeras, bahías o lagunas arrecifales para el acuatizaje de hidroaviones.	Las actividades a realizar consisten en la sustitución de infraestructura para generación autónoma de energía eléctrica en un proyecto que se encuentra en



		operación, por lo que el presente criterio no le es aplicable.
El 24 El 26	No se permite la instalación de marinas. La instalación de muelles o embarcaderos rústicos en las lagunas costeras, deberán guardar una distancia mínima de 300 metros entre ellos en la costa norte y 900 m en la costa centro y no incluirán la construcción de rampas o accesos para vehículos terrestres, por lo que el acceso será peatonal sobre la prolongación del muelle sobre pilotes hasta tierra firme y afectando al manglar en un ancho máximo de 2 m. Los propietarios de los predios en los que debido a esta restricción no se pueda construir un muelle, tendrán derecho (mediante servidumbres de paso u otros mecanismos) a usar el muelle más cercano a la construcción principal del predio, siempre y cuando apoyen al dueño del predio en donde está construido el muelle en su mantenimiento.	Las actividades a realizar consisten en la sustitución de infraestructura para generación autónoma de energía eléctrica en un proyecto que se encuentra en operación, por lo que el presente criterio no le es aplicable.
El 27	La construcción de muelles o embarcaderos rústicos deberá garantizar el mantenimiento de los procesos de transporte litoral y la calidad del agua marina.	Las actividades a realizar consisten en la sustitución de infraestructura para generación autónoma de energía eléctrica en un proyecto que se encuentra en operación, por lo que el presente criterio no le es aplicable.
El 28	Se prohíbe el uso de creosota y otras sustancias tóxicas en el tratamiento de la madera para los embarcaderos rústicos.	Las actividades a realizar consisten en la sustitución de infraestructura para generación autónoma de energía eléctrica en un proyecto que se encuentra en operación, por lo que el presente criterio no le es aplicable.
El 30	No se autoriza la construcción de rampas para maniobras y remolques de lanchas en el sistema lagunares de Isla Pobre.	Las actividades a realizar consisten en la sustitución de infraestructura para generación autónoma de energía eléctrica en un proyecto que se encuentra en operación, por lo que el presente criterio no le es aplicable.
El 31	La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica y telefónica será subterránea, incluyendo al interior de los predios. Se recomienda el uso de telefonía por microondas.	Las actividades a realizar consisten en la sustitución de infraestructura para generación autónoma de energía eléctrica en un proyecto que se encuentra en operación, por lo que se tomarán en cuenta las especificaciones del presente criterio.
El 34	La instalación de infraestructura telefónica y energía se debe hacer preferentemente sobre el derecho de vía de los caminos.	Las actividades a realizar consisten en la sustitución de infraestructura para generación autónoma de energía eléctrica en un proyecto que se encuentra en operación, por lo que el presente criterio no le es aplicable.
El 35	No se permitirán las instalaciones de infraestructura o almacenamiento de combustibles mayores a 2,000 l. (gas y disel) y NOM.	Las actividades a realizar consisten en la sustitución de infraestructura para generación autónoma de energía eléctrica en un proyecto que se encuentra en operación, por lo que el presente criterio no le es aplicable.
El 36	Se prohíben los campos de golf.	Las actividades a realizar consisten en la sustitución de infraestructura para generación autónoma de energía eléctrica en un proyecto que se encuentra en operación, por lo que el presente criterio no le es aplicable.
El 37	La disposición de baterías y acumuladores, insecticidas, así como sus empaques y envase, deberá cumplir con lo dispuesto en la LEGEPA en materia de recursos peligrosos.	El proyecto cumplirá con este criterio, llevando los residuos peligroso que se pudieran generar a sitios de disposición final autorizados por la SEMARNAT.
El 38	Solo se permite el establecimiento de infraestructura destinada a la conservación, manejo y rescate de las zonas arqueológicas	En el área donde se pretende desarrollar el proyecto no hay presencia de vestigios arqueológicos.

10. Implementación de buenas prácticas ambientales durante las actividades a realizar.

Las siguientes acciones de proponen para garantizar que no se generen impactos ambientales negativos que puedan alterar la calidad del ecosistema:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1350/2024

Manipulación de materiales.

- Realizar una inspección visual de los materiales antes de la recepción para garantizar que lleguen al sitio en adecuadas condiciones.
- Mantener ordenada la zona de recepción y acopio de los materiales y transportarlos adecuadamente dentro del sitio.
- Disponer en el área de trabajo solo el material necesario para cada actividad.
- Proteger del sol, de la lluvia y de la humedad los materiales y las herramientas mediante lonas y elementos separadores del suelo.
- Para tareas de mampostería y revestimiento cerámica, se deberá observar las dimensiones de las superficies sobre las cuales se trabajará para reducir el número de cortes de los ladrillos y de las piezas cerámicas respectivamente.
- Calcular correctamente las cantidades de materia prima a emplear para evitar residuos, o sobrantes en las mezclas efectuadas.
- Cargar correctamente los pallets para garantizar el buen estado de las piezas en su traslado.
- Aprovechar los residuos de hormigón, cemento y materiales siempre que sea posible, en la mejora de los accesos, zonas de tráfico, y cualquier otra aplicación que mejore las condiciones de seguridad de la obra.
- Aprovechar al máximo los materiales evitando dejar restos en los envases, vaciando dichos envases por completo.
- Reutilizar los restos de corte siempre que sea posible y colocar los sobrantes en el sitio de acopio para favorecer su reciclaje.
- Retirar y acopiar adecuadamente aquellos elementos que puedan tener una reutilización posterior: tejas, ladrillos, ventanas, mobiliario, barandas, y otros.
- Comparar materiales de origen local, extraídos o fabricados en zonas próximas a la obra.
- Utilizar siempre los elementos de protección personal adecuados a los riesgos de las tareas en función de los materiales que se manipulan.

Almacenamiento de materiales:

- Disponer de uno o varios contenedores de pequeñas dimensiones distribuidos por las zonas de trabajo para almacenar los materiales y minimizar posibles pérdidas y deterioro.
- Evitar la emisión de polvo, humedeciendo los materiales o cubriendo los lugares de acopio.
- Estivar los materiales de manera que se eviten roturas en las bolsas, cajas o envases.
- Identificar correctamente los materiales acopiados indicando en cada caso, tipo y riesgo de material.
- Almacenar los materiales peligrosos atendiendo las indicaciones del fabricante (Fichas de datos de seguridad: MSDS y la normativa para el almacenamiento de dichas sustancias).
- Minimizar la permanencia del acopio, limitar, mediante una adecuada programación de actividades, el tiempo de exposición del material removido.
- Disponer las sustancias líquidas peligrosas en un sector adecuado aisladas del resto, cubiertas de la intemperie y separadas del suelo para evitar derrames.
- Disponer materiales inflamables en depósitos con adecuada ventilación.
- Identificar cantidad y tipo de extintores o dispositivos de lucha contra el fuego dentro del sector de almacenamiento y conocer el procedimiento de emergencias ante incendio.
- Cubrir los acopios de material granular con lonas de material plástico o textil hasta su retiro. Usar humectación si es necesario.

Tareas con pintura:

- No preparar más pintura de la necesaria.
- Proteger las superficies que no van a ser pintadas para evitar deterioros.
- Limpiar las brochas, pinceles, rodillos, espátulas, y demás herramienta después de ser usadas sin esperar a que se seque la pintura.
- Realizar los trabajos en espacios ventilados.

Buenas prácticas ambientales para la identificación, clasificación, manejo y disposición final de los residuos:

- Capacitar al personal en relación con la reducción de generación y manejo de residuos.
- Optimizar cortes de los diferentes materiales utilizados en la construcción del proyecto.
- Las áreas de trabajo deben quedar limpias y libres de residuos al finalizar la jornada.
- Clasificar correctamente los residuos.
- Seleccionar los residuos en función de las distintas posibilidades de aprovechamiento.
- Disponer de contenedores diferenciados para el acopio por separado de cada tipo de residuo.
- Señalizar los contenedores según el tipo de residuo que pueden admitir.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1350/2024

- Utilizar contenedores resistentes de acuerdo con los materiales que se depositan en cada uno de ellos, cuidando que su estructura no sea afectada por el residuo.
- Colocar y reconocer las etiquetas de identificatorias de cada tipo de residuo.
- Comprobar al final de la jornada que cada tipo de residuo sea colocado en el contenedor correspondiente.
- Disponer de sitios de acopio y almacenamiento diferenciados para cada tipo de residuo. Los residuos peligrosos deben ser separados del resto y ser almacenados en sitio cerrado, protegido de las condiciones climatológicas, y evitando su dispersión accidental.
- Contratar una empresa autorizada para su disposición final en un sitio autorizado, solicitar documentación debidamente timbrada y actualizada.

Con base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que señala lo siguiente:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de esta;
- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

II. Que con el fundamento legal del tramite SEMARNAT-004-006 Exención de la presentación de la Manifestación de impacto Ambiental, recae en lo establecido en el artículo 6, penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [REIA], el cual prevé lo siguiente:

"Artículo 6o.-

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

III. Que para demostrar que la ejecución del proyecto no rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, y en el ámbito de regulación con los instrumentos de política ambiental aplicables se tiene lo siguiente:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A) Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa.	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012





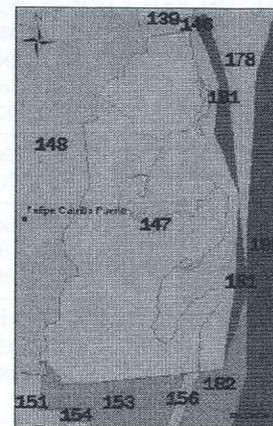
INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
B) DECRETO por el que declara área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.	Diario Oficial de la Federación	20 de enero de 1986
C) Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Costera de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an.	Periódico Oficial del Estado	14 de mayo de 2002
D) ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.	Diario Oficial de la Federación	23 de enero de 2015
E) Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario Oficial de la Federación	10 de abril 2003
Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la conservación aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar.	Diario Oficial de la Federación	07 de mayo 2004
F) Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.	Diario oficial de la Federación	01 de febrero 2007
G) Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019.	Diario Oficial de la Federación	04 de marzo de 2020

A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa [Continua en la Segunda Sección] publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

El sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra ubicado dentro del polígono del POEMyRGMMyMC, incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental Marina(UGA) 147 denominada "Reserva de la Biósfera Sian Ka'an", cuya ficha contiene lo siguiente:



(UGA) 147	
Tipo de UGA	Marina [ANP-Federal]
Nombre:	Reserva de la Biósfera Sian Ka'an
Municipio:	Felipe Carrillo Puerto
Estado:	Quintana Roo
Población:	345 habitantes
Superficie:	152,583.258 Ha
Subregión:	
Islas:	Presentes: aplicar criterios para Islas
Puerto Turístico:	
Puerto Comercial:	
Puerto pesquero:	
Nota:	Aplicar Decreto y Programa de Manejo del ANP
Criterios	En esta UGA aplican las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas : A-001 al A-003, A-005 al A-034, A-037 al A-042, A-44, A-047, A-048, A-050 al A-065, A-068 al A-072.



De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** se procede a listar las acciones generales que no son vinculantes conforme a lo siguiente: corresponde a las autoridades como SEMARNAT [CONAGUA], SAGARPA, Estados y no a la **promovente**, promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos y promover practicas de manejo de uso eficiente [G001, G002], no se pretende la creación de alguna UMA [G003], no se realizarán actividades extractivas de flora o fauna silvestre [G004], el **proyecto** no pretende la producción o aprovechamiento de semillas, por lo que no es procedente establecer bancos de germoplasma [G005], corresponde a las autoridades como SEMARNAT y SAGARPA y no al **promovente** fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono [G006, G007], el **proyecto** no versa sobre el uso de organismos genéticamente modificados [G008], no implica la construcción de infraestructura, ni infraestructura costera, casas habitación, cultivos, caminos, carreteras, puentes, vías férreas o proyectos de ingeniería terrestre [G009, G035, G046, G050, G060, G061, G064], el sitio no corresponde a actividades agropecuarias ni pretende la producción de cultivos, ni parques industriales o proyecto industrial [G010, G012, G017, G025, G036, G037, G040, G042, G054, G062], tampoco contempla realizar actividades de introducción de especies potencialmente invasoras o el uso de tecnologías extractivas, productivas intensivas o extensivas con especies nativas [G013, G021, G022, G025, G030, G047], en el sistema ambiental definido no existen ríos ni montañas, ni colinda con ríos [G014, G015], o con laderas de montañas [G016] no incide sobre los márgenes de los cauces naturales en el ASO ni la vegetación de ríos [G018, G020], en el sitio del proyecto no se identificaron especies de flora o fauna que puedan convertirse en plagas [G023], el proyecto no consiste en actividades de forestación y reforestación de suelos [G024], el sitio del **proyecto** no presenta gradientes altitudinales [G026], no se hará uso de energía a base de hidrogeno [G032], corresponde a la SENER, CFE, Estados y Municipios y no al **promovente** promover la investigación y desarrollo de tecnologías limpias [G033], corresponde a las autoridades como SEMARNAT y SAGARPA, evaluar la potencialidad del suelo para la captura de carbono y no a el **promovente** [G038], corresponde a las autoridades como SEMARNAT, estados y municipios y no a el **promovente**, la promoción y formulación de los ordenamientos ecológicos y Programas de Desarrollo Urbano en el ASO [G019, G039, G041], no se pretenden realizar actividades acuícolas, pesqueras [G043, G044], corresponde a las atribuciones de las autoridades y no a el **promovente** la consolidación de sistemas de transporte público, realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos, ni campañas de limpieza en asentamientos suburbanos, la construcción, fortalecer y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales y fortalecer o consolidar los comités de



Protección Civil y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial así como el promover los estudios sobre los problemas de salud relacionados con los efectos del cambio climático [G045, G048, G049, G051, G052, G056, G057], la promovente manifiesta que tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales eficiente [G053]; no se hará remoción de vegetación forestal [G055], no prevé la gestión de residuos peligrosos [G-058], no se realizará la construcción de infraestructura costera sobre vegetación acuática sumergida [GO60, GO61], corresponde a la SAGARPA e INAPESCA y no a el promovente, promover la elaboración de ordenamientos pesqueros y acuícolas [G063]. A continuación, se presenta el análisis con las acciones generales que se vinculan al proyecto:

Criterio	Vinculación de esta Unidad Administrativa
<i>G011 Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.</i>	La promovente manifiesta que cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales y de manejo de residuos sólidos y propone una serie de buenas practicas respecto a la instalación y operación del proyecto.
<i>G027 Promover el uso de combustibles de no origen fósil.</i> <i>G028 Promover el uso de energías renovables.</i> <i>G029 Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.</i> <i>G031 Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.</i> <i>G034 Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.</i>	El proyecto consiste en la colocación de paneles solares para sustituir las plantas generadoras de energía eléctrica que usan diésel.
<i>G059- El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.</i>	La infraestructura se ajusta a la legislación aplicable.
<i>G065.- La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.</i>	La promovente deberá contar con el Visto Bueno de la Dirección del ANP.

Acciones Específicas

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del proyecto, se procede a analizar las acciones específicas del POEMyRGMyc que no le son vinculantes conforme a lo siguiente: No se pretende realizar la comercialización ni uso de agroquímicos ni pesticidas [A001, A002], no captará agua de lluvia [A006], no corresponde el apoyo económico de actividades de conservación de tortugas [A010], no prevé instalaciones sobre las dunas arenosas [A015]; no prevé establecer corredores biológicos para conectar ANP [A016], no consiste en programas de restauración y recuperación de zonas degradadas [A017], no prevé infraestructura en la playa [A027], el proyecto no se ubica sobre la playa ni en la duna costera, por lo que no interactúa con las posibles zonas de anidación de tortuga marina [A008, A009, A012, A028, A032] no prevé establecer corredores biológicos para conectar ANP [A016], No va a Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1350/2024

Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo [NOM-059 SEMARNAT-2010]. [A018],no consiste en programas de remediación [A019], no se pretende realizar actividades agropecuarias o forestales, o de cultivo, no se localiza en alguna zona agrícola, ni se plantea realizar actividades agrícolas [A003, A011, A020, A038, A039, A052, A055, A056], no se pretenden acciones de distribución de agua [A005], compete a las autoridades federales, estatales y municipales la promoción de constituir áreas destinadas a la conservación o restauración de ecosistemas naturales, así como la dotación de equipamiento [A007,A059], no se prevé la introducción de especies por actividades marítimas [A013], no se manifestó la existencia de pasivos ambientales o suelos, aguas o zonas costeras contaminados por hidrocarburos o residuos que impliquen acciones de remediación [A019, A022, A023], no se contempla la instalación de industrias ni el uso de automotores [A024, A025, A026];no revé infraestructura en las playas [A027], el **proyecto** no afectará el perfil costero y ni los patrones de circulación de aguas costeras, ni limitará con sistemas lagunares costeros [A029, A030, A031]; no se contempla el aprovechamiento de energía eólica [A033], no se contempla la generación de energía mareomotriz [A034]; no se pretende realizar actividades pesqueras, ni extractivas de especies marinas o de acuicultura [A040, A041, A042, A044, A047, A048], no compete a el **promoviente** el desarrollo de Programas de desarrollo Urbano o de conurbación [A050], el sitio cuenta con vialidad de acceso y no se pretende la construcción de caminos rurales que accedan al sitio [A051], no se pretende operar una UMA extensiva [A053, A054], no se pretende el establecimiento de una zona urbana o de reubicación de personas [A057, A058], no compete a el **promoviente**, sino a las autoridades de SEGOB, Municipio y estado, identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable, así como el establecimiento de sistemas de alerta temprana ante eventos meteorológicos extremos [A060], el **proyecto** no corresponde a vivienda o infraestructura social y comunitaria, es un proyecto privado [A061], corresponde a las autoridades federal y estatal fortalecer consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. [A062], compete a los Municipios la instalación de planta de tratamiento municipal [A063, A065], no se construirá un sistema de tratamiento de aguas residuales, la promovente manifiesta que ya cuenta conun sistema eficiente [A064], ni la captación de aguas pluviales [A067], las promoventes manifiestan que cuentan consistema de manejo integral de residuos solidos urbanos [A068, A069]corresponde a las autoridades y no a el **promoviente** realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su colecta y disposición final [A070], así como de la promoción del ecoturismo [A071], y la promoción de la operación de desarrollos turísticos a través de certificaciones ambientales nacionales e internacionales, u otros mecanismos [A072], no se pretende la construcción, modernización, mantenimiento o ampliación de infraestructura portuaria o para actividades marinas [A074, A078, A079].

A continuación, se presentan las acciones específicas aplicables a la UGA 147 , en la que se ubica el **proyecto**:

Acciones Específicas	Vinculación de esta Unidad Administrativa
A021 Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO	El proyecto consiste en la colocación de paneles solares para sustituir las plantas generadoras de energía eléctrica que usan diésel, lo que disminuye de forma considerable la generación de gases efecto invernadero a la atmósfera.
A037.- Promover la generación energética por medio de energía solar.	

B) DECRETO por el que declara área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada **Reserva de la Biósfera Sian Ka'an** [en lo sucesivo **RBSK**], ubicada en los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.

Esta Unidad Administrativa advierte que el **proyecto** no contempla actividades extractivas o no extractivas que impacten a la flora o fauna de la RBSK, respecto al **Artículo Octavo** que establece:



ARTÍCULO OCTAVO.- Todo proyecto de obra pública o privada que pretenda realizarse dentro del área considerada como zona de amortiguamiento deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

De acuerdo a la documental que presentan las **promoventes** el **proyecto** se construyo desde 1973 antes de la entrada en vigor de la **LGEEPA** y su **Reglamento en materia de impacto ambiental**, por lo que no requirió autorización en materia de impacto ambiental.

Las actividades del proyecto consisten en la ampliación de su infraestructura para cambiar de energía que se produce por combustible diesel a paneles solares, lo que si bien implica un aumento en la superficie construida las obras se ubican sobre suelo ya modificado sin vegetación original, los paneles solares ocupan superficie sin vegetación original, cubiertas con vegetación exótica como son los pastos y las palmas de coco.

Por lo que esta Unidad Administrativa concluye que se ajusta a los términos del penúltimo y ultimo párrafo del **Artículo Sexto** del **REIA** y las obras quedan exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

C) Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Costera de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an (POET).

El programa de ordenamiento ecológico de la Zona, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo 14 de mayo de 2002 Conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación, se tiene que el sitio del proyecto se ubica en unidad de gestión ambiental [UGA] **Tu 17**. Uso Predominante; Turismo de bajo Impacto. Uso Compatible; Flora y Fauna, con una Política de Conservación. Usos Condicionados; Infraestructura, Asentamientos humanos, Pecuario. Usos Incompatibles; Industria, Centro de población, Minería, Agricultura.

Las obras en Playa Blanca y Casa Blanca a decir de la **promovente** ya cuentan con sistemas para el manejo de aguas residuales y de los residuos sólidos, y propone una serie de buenas practicas que se ajustan a los criterios del **POET**.

Los criterios a resaltar que se vincula de forma directa con el presente **proyecto** se citan a continuación, junto con el análisis que presentan las **promoventes**:

El 2	Toda obra pública o privada que se realice en la Reserva requerirá autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental y de la Licencia de Construcción que otorgue la autoridad Municipal correspondiente.	Dado que las actividades producto del presente proyecto no implican el aumento de impactos ambientales ya que tratan de actividades de sustitución de infraestructura en un proyecto que se encuentra en operación y que por su antigüedad se presenta justificación técnica para la exención de la presentación de la manifestación de impacto, fundamentado en el Artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
El 33	Se promoverá la instalación de fuentes alternativas de energía. Los generadores de combustión interna deberán estar protegidos del ambiente y cumplir con la Norma Oficial Mexicana de ruido.	El proyecto pretende la instalación de un sistema fotovoltaico autónomo que contribuye al aprovechamiento responsable de los recursos renovables, aprovechando el gran potencial
El 37	La disposición de baterías y acumuladores, insecticidas, así como sus empaques y envase, deberá cumplir con lo dispuesto en la LEGEEPA en materia de recursos peligrosos	El proyecto cumplirá con este criterio, llevando los residuos peligroso que se pudieran generar a sitios de disposición final autorizados por la SEMARNAT.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1350/2024

Esta Unidad Administrativa advierte que con esta implementación de los paneles solares para abastecer el 100% de los requerimientos de energía eléctrica de ambas instalaciones turísticas se ajusta al criterio EI-33.

Las promoventes han manifestado que el manejo de baterías y residuos peligrosos se dispondrán en sitios autorizados por la SEMARNAT, dando cumplimiento al criterio EI-37

Respecto a la autorización en materia de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa al evaluar su petición, denota que se trata de una ampliación de la infraestructura de abastecimiento de energía eléctrica sustituyendo la planta que opera a base de combustible diésel por áreas con paneles solares que requieren de cuartos de baterías, al tratarse de una ampliación que ocupa áreas sin vegetación original, se advierte que no genera impactos al ambiente significativos y que con la implementación de buenas practicas en cumplimiento de los instrumentos legales que regulan el uso de suelo en la anp RBSK el proyecto se ajusta a la exención de presentación de Manifestación de Impacto Ambiental.

- D) ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.

Conforme al análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra regulado por el DECRETO por el que declara área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986.

De acuerdo a la documental que presenta la promovente el proyecto se construyo desde 1973 antes de la entrada en vigor de la LGEEPA y su Reglamento en materia de impacto ambiental, por lo que no requirió autorización en materia de impacto ambiental.

Las actividades del proyecto consisten en la ampliación del proyecto, ocupando superficie sin vegetación original, cubiertas con vegetación exótica como son los pastos y las palmas de coco.

El proyecto no contraviene ninguna de las disposiciones del Decreto, Programa de manejo o Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Costera de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an.

- E) Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

- F) Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

El proyecto no se ubica sobre manglar y no implica remoción de vegetación de manglar ni de ningún otra especies catalogada en alguna categoría de protección en la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**.

- IV. Que derivado de lo antes expuesto se tiene que el proyecto se ajusta a lo señalado en el penúltimo y último párrafo del **artículo 6°**, esta Unidad Administrativa advierte que las obras existentes y en operación no requirieron de autorización en materia de impacto ambiental al construirse antes de que entrará en vigor la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, las obras que se proponen son una ampliación de las obras existentes



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1350/2024

para sustituir la forma en que actualmente se genera energía eléctrica para el **proyecto**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5 y 6 primer párrafo fracciones I, II y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad de Representación en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Municipio de Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 35 primer párrafo fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende... Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados De Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que señala que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas; que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría. En el mismo sentido, el artículo 35, fracción XXXIV del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, como es el caso del presente trámite, artículo 81 que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023 y el artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo;

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el trámite SEMARNAT-04-006 de fecha 04 de octubre de 2024, recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo [SEMARNAT] el 09 de octubre de 2024 a través del cual CC. MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ VELASCO, ROBERTA HERNÁNDEZ VELASCO Y ANDREA HERNÁNDEZ VELASCO, por conducto de su representante legal el C. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NÚÑEZ presentó el trámite SEMARNAT-04-006 de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para realizar "Actividades de sustitución de la infraestructura existente para generación de energía eléctrica a partir de la combustión de Diésel, por un sistema de generación fotovoltaica en Punta Pájaros, Quintana Roo" ubicado en el sitio conocido como "Punta Pájaros" entre las Bahías Ascensión y Espíritu Santo, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. Dentro de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1350/2024

SEGUNDO.- Comunicar al C. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NÚÑEZ apoderado legal de las CC. MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ VELASCO, ROBERTA HERNÁNDEZ VELASCO Y ANDREA HERNÁNDEZ VELASCO que las obras y actividades citadas en el Considerando I del presente oficio, **SE AJUSTAN** a los supuestos de los párrafos último y penúltimo del artículo 6 del **REIA**, por las razones que se indican en los **Considerandos III y IV** del presente oficio.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que el presente oficio emitido, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

QUINTO.- Notificar al C. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NÚÑEZ apoderado legal de las CC. MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ VELASCO, ROBERTA HERNÁNDEZ VELASCO Y ANDREA HERNÁNDEZ VELASCO, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36, demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso a los CC. JOSÉ RAMIRO RUBIO ORTIZ, CARMEN CECILIA TORRES TAPIA, MARÍA FERNANDA LARA BRISEÑO, MAYRA GUADALUPE CONTRERAS FLORES Y/O JUAN MISAEL QUINTAL MARTÍN, personas autorizadas en términos amplios del artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gamez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ.
* Oficio 00239/2023 de fecha 17 de abril de 2023.

C.c.e.p.-

ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

IM EN C. NIDELVIA GUADALUPE ANGUAS AMBROSIO.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.-
nidelvia.anguas@profepa.gob.mx

Archivo.-

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DC-0029/10/24

YMG/URAE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE
QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RAYMUNDO
23 OCT. 2024
QUINTANA ROO

